

R.

Año de 1774.

Novo N.º 21.


SH. 185

Catedras.

M. Cedula por la qual se manda, que sin embargo de otra del 17. de En.º de 1771. para que las Catedras se moviesen en Valencia, y no en propiedad, se provean, y libran por ahora en la propia forma, y con la misma calidad de perpetuas, o temporales, que respectivamente se observaba —

21



*Marzo 68*  *100*

# REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,  
POR LA QUAL, SIN EMBARGO  
de lo dispuesto en otra de diez y siete de  
Enero de mil setecientos setenta y uno, pa-  
ra que las Catedras de las Universidades se  
confiriesen en Regencia, y no en propiedad,  
se provean, y sirvan, por ahora, en la propia  
forma, y con la misma calidad de perpetuas, ò  
temporales que respectivamente se obser-  
vaba en cada una de dichas Catedras,  
y Universidades.

AÑO



1774.

EN MADRID:

---

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.





Para despachos de oficio quarto m.

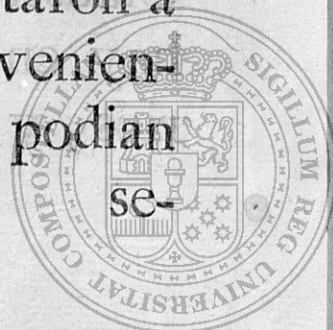


SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA Y QVATRO.

**DON CARLOS**, POR LA GRACIA  
de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Ara-  
gon, de las dos Sicilias, de Jerasalen, de  
Navarra, de Granada de Toledo, de Valen-  
cia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de  
Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Mur-  
cia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras,  
de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las  
Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y  
Tierra-Firme del Mar Occeano, Archidu-  
que de Austria, Duque de Borgoña, de  
Brabante, y Milán, Conde de Abspurg, de  
Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Viz-  
caya, y de Molina, &c. A los del mi Con-  
sejo, Presidente, y Oidores de las mis Au-  
diencias, y Chancillerias, Alcaldes, Algua-  
ciles de la mi Casa, y Corte, y à todos los  
Corregidores, Asistente, Governadores,  
Alcaldes Mayores, y Ordinarios, de todas  
las Ciudades, Villas, y Lugares de estos  
mis Reynos, y Señorios, à los Rectores, y  
Claustros de todas las Universidades que  
hay en ellos, Maestre-Escuelas, Cancela-  
rios, y demás à quien lo contenido en esta  
mi.



mi Cedula toca, ò tocar pueda en qualquiera  
manera. Ya sabeis, que por mi Real Cedu-  
la de diez y siete de Enero de mil setecien-  
tos setenta y uno, expedida à consulta del  
mi Consejo, con insercion de las peticiones  
quarenta y nueve, y ciento y veinte, de las  
Cortes de Valladolid, de los años de mil  
quinientos veinte y ocho, y mil quinientos  
quarenta y ocho, tuve à bien de mandar, à  
fin de que se uniformasen todas las Univer-  
sidades de estos mis Reynos, en quanto fue-  
se posible, por lo que conduce al adelanta-  
miento de la enseñanza publica, que desde  
entonces en adelante se confriesen todas las  
Catedras de las citadas Universidades, en  
regencia, y ninguna en propiedad, esto sin  
perjuicio de las que estuviesen sujetas à Pre-  
beridas, como en Valencia, y otras partes,  
ni de los Catedraticos que actualmente pose-  
yesen Catedras en propiedad, con los quales  
quise no se hiciese novedad; pero en vacan-  
do sus Catedras por muerte, ò ascenso à otro  
empleo, quedarán de regencia como las de-  
más, segun se contiene en los citados capi-  
tulos de las Cortes: comunicada por el mi  
Consejo à las Universidades de estos Rey-  
nos la citada Real Cedula, representaron à  
él larga, y fundadamente los inconvenien-  
tes, y perjuicios que de su egecucion podian



3

seguirse al deseado adelantamiento de las Ciencias, y lustre, y honor de las Universidades; manifestando al propio tiempo la diversidad de gobierno, y aplicacion actual de sus Catedraticos, al que tenian en el tiempo en que se celebraron las Cortes, y haver cesado los motivos que obligaron à semejantes peticiones, con las sabias resoluciones tomadas para su gobierno, y egercicios de sus Individuos; y examinados en el mi Consejo, con audiencia de mi Fiscal, y la atenta reflexion que pide su importancia los fundamentos expuestos por las Universidades, deseando que éstas no se atrasen en la enseñanza, si no que antes bien logren por ella el mayor esplendor; en Consulta que pasó à mis reales manos en diez y siete de Febrero de este año, me hizo presente el temperamento que podia tomarse por via de declaracion de la citada Real Cedula, para evitar los inconvenientes que se representaban; y por mi resolucion à la citada Consulta, que fue publicada en el mi Consejo, y mandada cumplir en veinte y ocho de Junio, tambien de este año, se acordó expedir ésta mi Cedula, por la qual, sin embargo de lo dispuesto en mi Real Cedula de diez y siete de Enero de mil setecientos setenta y uno, de que vá hecha expresion; y para evitar los incon-

ve-





Para despachos de oficio quatro años

SELO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA Y QVATRO.

venientes que se han ofrecido de que se confieran todas las Catedras en regencia, y no en propiedad, por ahora, y hasta que con mas examen, y conocimiento determine las que deben ser temporales, ò perpetuas, segun sus materias, y asignaturas, y conforme al metodo de enseñanza que se establezca en cada una de las Universidades, y de las Facultades que en ella se leyeren: Mando que se buelvan à proveer, y servir en la propia forma, y con la misma calidad de perpetuas, ò temporales, que respectivamente se observaba en cada una de dichas Catedras, y Universidades, antes de expedirse la Real Cedula de diez y siete de Enero de mil setecientos setenta y uno; y asi lo cumplireis, y hareis se guarde, y cumpla sin contradiccion alguna hasta que otra cosa se resuelva, que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé, y credito que



Q

Remito á V.S. se oia el  
 Consejo la R.<sup>l</sup> Cédula de S.M. ad  
 junta, por la qual sin embargo  
 dello dispuesto en otra de 17 de  
 Enero de 1771, para que las Cattedras  
 de las Universidades se con-  
 ficieren en Regencia, y no en pro-  
 piedad; se provean y sirvan por ahora  
 en la propia forma, y con la misma  
 calidad de perpetuas, o temporales,  
 que respectivamente se observaba  
 en cada una de las Cattedras  
 y Universidades; afin se que cunde  
 V.S. con su observancia en la par-  
 te que le toca, y el dicho me-  
 dante aviso para noticia del



Comis.º

Dios que as.º m.º  
N.º de Nov.º de 1774

D.º  
foxel S. Salazar

no  
D.º Pedro Escobedo  
de Anxietal

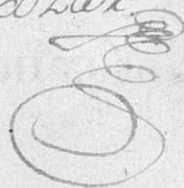
A Rector y Claustro de la Univ.º de Salamanca



que à su original. Dada en San Lorenzo à diez y ocho de Octubre de mil setecientos setenta y quatro. = YO EL REY. = Yo Don Josef Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor le hice escribir por su mandado. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Don Gonzalo Henriquez. = Don Miguel Joaquin de Lorieri. = Don Josef de Vitoria. = Don Juan Acedo Rico. = Registrada. = Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Canciller Mayor. = Don Nicolás Verdugo.

*Es copia de la original, de que certifico:*

*no*  
*Por el V. Salazar*



*no*  
*D. Pedro Escobedo*

*de Anxietas*  
